



## Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (SRCP)

### Cobertura del SRCP convenio de Operador del COIT

COBERTURA DEL SEGURO DE RC DEL COIT A LOS COLEGIADOS QUE REALIZAN SU TRABAJO EN OPERADORES QUE TIENEN SUSCRITO CON EL COIT UN CONVENIO DE OPERADOR.

(Los Convenios de Operador son suscritos por el COIT con los operadores de telecomunicaciones, que incluyen el visado o verificación de los trabajos profesionales realizados por ingenieros de telecomunicación colegiados al servicio del operador. No son parte de los mismos los acuerdos de facturación ni los convenios de empresa que el COIT suscribe con otras empresas).

En principio, hay que indicar que si se produce una reclamación por un evento derivado de un proyecto realizado por un colegiado, fruto de una relación laboral con una empresa, lo habitual es que la reclamación se produzca contra la propia empresa, que deberá asumirla, si bien cabe la posibilidad de que la reclamación también se dirija contra el asalariado.

En este último caso, el Código Civil establece la responsabilidad DIRECTA del empresario por los actos de sus empleados, artículo 1.903.4 CC, siendo la empresa la que deberá hacerse cargo de atender esa reclamación: "la responsabilidad de los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieren empleados o con ocasión de sus funciones"

Este artículo es el pilar que regula las situaciones de exigencia de responsabilidad de un empleado.



Adicionalmente, según lo establecido expresamente en los Convenios de Operador suscritos entre el COIT y los operadores, éstos habrán de suscribir y renovar un seguro de responsabilidad civil profesional que ampare la totalidad de los riesgos civiles derivados de los proyectos realizados por los colegiados y que hayan sido visados, verificados o presentados a cualquier otro servicio de garantía de trabajos profesionales habilitado por el COIT, al amparo del convenio, en cuantía y duración suficiente según la entidad de los mismos.

El hecho de que la reclamación se produzca cuando ingeniero que participó en un proyecto haya finalizado su relación laboral con la empresa, no incide en la exigencia de responsabilidad a la citada empresa, tal y como se ha expresado con anterioridad, si bien, para cubrir todas las posibilidades de una eventual reclamación al colegiado, la póliza de responsabilidad civil del COIT garantiza la cobertura de la defensa jurídica de los colegiados cuando hayan dejado de ser empleados de esas empresas CON UN LÍMITE DE 100.000 € por siniestro y anualidad.